



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0858  
RADICADO N° 2021-00350-00

En la demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por BLANCA LIBIA JIMENEZ DE GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, se procede a efectuar el estudio de admisibilidad de la acción.

#### CONSIDERACIONES

Se observa en el escrito de demanda que la apoderada judicial de la demandante, determina la competencia en los Juzgados Laborales de esta municipalidad en razón a la “naturaleza del proceso”, circunstancia que motivo a que esta dependencia judicial requiriera a la mandataria mediante proveído del pasado 22 de noviembre con la finalidad de elegir el juez competente para conocer de este asunto en los términos del artículo 11 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, que al respecto dispone, que tratándose de procesos en contra de entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral ” será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Así, atendido el requerimiento efectuado dentro del término concedido, se advierte que la memorialista insiste en ser esta dependencia la competente para conocer del asunto, atendiendo a que la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES fue radicada en el centro comercial VIVA ENVIGADO el cual afirma cuenta con su domicilio en Itagüí, apreciación que evidentemente es errada puesto que dicho centro comercial como su mismo nombre lo indica corresponde al municipio de Envigado, circuito judicial diferente al que pertenece esta dependencia judicial.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de conocer esta acción ordinaria laboral por falta de competencia territorial, y dispondrá el envío del expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, Antioquia, lo cual se hará con la utilización de los medios electrónicos dispuestos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,  
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por  
FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de este  
proveído.

SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente al Juzgado Laboral del Circuito  
de Envigado, Antioquia, lo cual se hará con la utilización de los medios  
electrónicos dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 204 fijado en la Secretaría del  
Despacho hoy 09 de diciembre 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

